

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01187 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso el 13/02/2020 (f. 31:35 cp.) del auto del 18/11/2019 (f. 22 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo, encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

A pesar de estar debidamente notificada la pasiva, está permaneció silente, no formuló excepciones de mérito ni pagó la obligación, razón por la cual se encuentra procedente seguir con la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP).

Además, deberá de tenerse en cuenta la subrogación legal parcial efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (f. 43-44 cp.) sobre las obligaciones ejecutadas contenidas en los títulos valores (art. 1666, 1668 num. 3° y art. 1670 CC) y el mandato conferido por esta última sociedad al abogado allí indicado (art. 74 CGP); en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial de BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré número 1680099719 por valor de \$23.991.907 y de la obligación contenida en el pagaré número 1680101344 por valor de \$8.055.554, sumas pagadas el 20/12/2019 (f. 43-44 cp.).

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que deberá actuar en lo sucesivo desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

TERCERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 18/11/2019 (f. 22 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta la subrogación aquí aceptada.

CUARTO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

SEXTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

SÉPTIMO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

OCTAVO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 12/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**780ec3e5c4f5344bb510814c60321192113fa106ff8545dd5d9f11f51f8
3da7a**

Documento generado en 09/04/2021 03:01:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**